

DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

BOLETÍN INFORMATIVO MENSUAL
ESPECIALIZADO EN EL ABORDAJE
DE LA DISCAPACIDAD DESDE LA VISIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
ABRIL 2022



**Reforma a Ley 7.600 requiere
la consulta a las personas
con discapacidad**

Proyectos que pretendan reformar Ley 7.600 deben ser consultados a personas con discapacidad

El 17 de abril, la Defensoría de los Habitantes remitió un comunicado de prensa fijando su posición con respecto al Proyecto de Ley N° 21.443 “Reforma Integral de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad y sus Reformas”.

En el mismo se expresa su honda preocupación porque este Proyecto de Ley no fue debidamente consultado a las organizaciones de personas con discapacidad, tal y como dispone la normativa nacional e internacional vigente en la materia. Agrega el comunicado de prensa que han sido reiterados los esfuerzos de las organizaciones de personas con discapacidad a efecto de que dicho Proyecto de Ley sea sometido a consulta; sin embargo, a la fecha no ha sido posible que oigan las voces de las organizaciones citadas con respecto al mismo.

Finalmente se puntualizó que el mencionado Proyecto de Ley no ha sido tramitado con las organizaciones de personas con discapacidad, sino en contra de ellas. Por ese motivo, diferentes organizaciones que representan a esta población exigen el retiro de la corriente legislativa de esta iniciativa de ley. La Defensoría de los Habitantes se une a estas organizaciones para clamar por el retiro de este proyecto de Ley en aras de someter a consulta de las organizaciones de personas con discapacidad con los apoyos requeridos por sus miembros para enderezar el procedimiento legislativo. El proyecto no fue aprobado por incidencia de las organizaciones de personas con discapacidad y el CONAPDIS.



Defensoría capacita a organizaciones de personas con discapacidad

Los días 6 y 8 de abril, la Defensoría de los Habitantes, a través del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, impartió la capacitación denominada: "Principales Instrumentos Jurídicos de Exigibilidad de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", a organizaciones de personas con discapacidad. Dicha capacitación inició definiendo instrumentos jurídicos de exigibilidad de los Derechos Humanos, como medios por los cuales se protege el efectivo ejercicio de los derechos humanos, cuando éstos son violados. Asimismo, se definió Derechos Humanos como un conjunto de facultades que tienen todas las personas, que los estados se encuentran en la obligación de reconocer y respetar.

Se añadió en esta capacitación que los instrumentos de exigibilidad jurídica de Derechos se pueden dividir en nacionales e internacionales. Los primeros funcionan a lo interno de cada estado. Los últimos son aquellos que son creados en virtud de un acuerdo entre estados que aceptan que sus actuaciones sean revisados con base en estándares de Derechos Humanos. Se procedió a exponer los diferentes instrumentos de exigibilidad jurídica nacionales e internacionales.

Esta capacitación se encuentra contemplada en el Plan Anual Operativo del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Durante el presente año, se impartirá más capacitaciones a organizaciones de la civil para empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familiares para reivindicar sus derechos.



El Principio de No Discriminación en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que uno de sus principios es la No Discriminación. Asimismo, el artículo 2 de este instrumento jurídico internacional define la discriminación como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio , en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

Lo primero que se debe destacar de esta definición de discriminación consiste en que describe un fenómeno social, por cuanto tiene lugar en virtud a relaciones asimétricas dentro de la sociedad, en las cuales unas personas ostentan el poder sobre otras y ello deriva en un trato de inferioridad. Ese trato de inferioridad obedece a una o varias características de las personas discriminadas, como el sexo, el origen étnico, su procedencia o discapacidad. Toda discriminación es una diferencia, más no toda diferencia es una discriminación.

La diferenciación se convierte en discriminación cuando es el resultado de una valoración negativa de grupos sociales que genera desprecio que, a su vez, es producto de prejuicios y estereotipos que son construidos socialmente y que carecen de absoluta veracidad.

El artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone la obligación a los estados suscriptores de prohibir la discriminación por motivos de discapacidad. Agrega el artículo 5 que no se consideran como discriminatorias las acciones adoptadas por los estados, que impliquen un trato diferente en la medida del acceso efectivo a los derechos de las personas con discapacidad.

Producción: Mecanismo Nacional de Supervisión de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Diseño: Oficina de Comunicación Institucional Defensoría de los Habitantes